

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 267-2015 DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

piura, 27 de noviembre de 2015.

VISTO: El Expediente N° **PS-084-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**, materia del procedimiento sancionador, seguido a **PROTECCION CUSTODIA Y SEGURIDAD SCRL** con RUC N° 20 525899676, con domicilio en Av. San Martin N° 262 Interior 1- Segundo piso -Buenos Aires- Piura, derivado del Acta de Infracción N° 084-2015 y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección N° 335-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este Despacho dispuso: Verificación de Cumplimiento de Normas Sociolaborales en la empresa señalada en la parte del visto de la presente resolución, comisionándose al Inspector auxiliar de Trabajo: Paúl Requena Saavedra.

SEGUNDO: Que, estando a las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el inspector designado llevó a cabo actuaciones inspectivas en la modalidad de comprobación de datos, diligencia de comparecencia programada para el 17 y 24 de abril de 2015, según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs. 01 al 05.

TERCERO: Que, el inspector de trabajo comisionado deja constancia en el acta de infracción que conforme a las actuaciones de investigación practicadas ha podido constatar: **1.-** Que, entre la empresa inspeccionada y el accionante Fernando Javier Flores Ynga se acredita vínculo laboral desde el 01 de julio de 2013 al 24 de noviembre de 2014, el accionante realizaba la labor de vigilante y le pagaba la suma de S/ 825.00 Nuevos Soles mensuales. **2.-** Que, la empresa inspeccionada no acredita el pago íntegro de la gratificación legal correspondiente a navidad del periodo 22 de julio al 31 de diciembre de 2013 a favor del accionante, no obstante de haberse efectuado la medida inspectiva de requerimiento y otorgado el plazo de 05 días hábiles para la subsanación.

CUARTO: Que, el inspector de trabajo comisionado determina que: **1.- No pagar íntegra y**

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 267-2015 DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

*oportunamente las gratificaciones legales, constituye infracción a la Ley 27735, D.S. 005-2002-TR, Ley 30334 y se encuentra calificada como **INFRACCION GRAVE** EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES, tipificada en el art.24 numeral 24.4 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 3 U.I.T. vigente al momento de cometida la infracción equivalente a S/. 11,550.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).*

QUINTO: Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, este Despacho dispuso mediante resolución s/n del 10 de julio de 2015, dar Inicio al Procedimiento Sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida, a efecto que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes.

SEXTO: Que, en el plazo de Ley y mediante escrito de Reg. N° 23538 del 06 de noviembre de 2015 la empresa inspeccionada presenta descargo al acta de infracción y señala: 1.- Que, el accionante laboró para su representada en dos periodos, el primero desde el 22 de julio al 30 de noviembre de 2013; y el segundo desde el 06 de diciembre de 2013 al 24 de noviembre de 2014. Señala también que por el primer periodo laborado su representada le canceló al accionante todos los beneficios sociales que le correspondía incluyendo la gratificación trunca de diciembre de 2013. 2.-Que, debido a un problema familiar el accionante dejó de laborar los primeros cinco días del mes de diciembre de 2013, por lo que recién se apersonó a las oficinas el 06 de diciembre de 2013, día en que la oficina de contabilidad elaboró la respectiva hoja de liquidación de beneficios sociales, pero el accionante no estuvo de acuerdo con el monto liquidado por lo cual indicó que seguiría laborando para su representada, lo cual aceptaron de común acuerdo. 3.- Que, el 06 de enero de 2014 cumplió con cancelar el monto consignado en la hoja de liquidación de beneficios sociales (S/1,191.70), la que no fue firmada por el accionante por considerar dicho monto muy diminuto y sólo accedió a firmar el recibo de pago, según él como adelanto de su liquidación. Indica también la empresa que ante lo señalado por el accionante se revisó la liquidación y se detectó un error en el cálculo de la gratificación de diciembre de 2013 motivo por el cual ese mismo día 06 de enero de 2014 se procedió a realizar el reintegro de dicha gratificación por el importe de S/ 580.00 nuevos soles. Señala además que, a pesar que el accionante no laboró para su representada de forma continua, por un acto solidario con dicha persona se

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 267-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

volvió a liquidar la gratificación trunca de diciembre de 2013 por 05 meses y 10 días a pesar que sólo le correspondía su pago por 04 meses por no haber laborado mes completo en julio y diciembre del 2013. En consecuencia en cuanto a esta supuesta infracción solicita se deje sin efecto esta propuesta de multa.

SETIMO: Que, conforme se ha señalado en el tercer considerando, el inspector de trabajo propone sancionar a la empresa por cuanto en la etapa de actuaciones previas al presente procedimiento sancionador, esta no ha cumplido con acreditar el pago INTEGRAL de la gratificación por navidad correspondiente al periodo laborado por el accionante desde el 22 de julio al 31 de diciembre de 2013.

OCTAVO: Que, si bien el inspeccionado señala que el accionante laboró en la empresa por dos periodos (22/07/2013 al 30/11/2013 y del 06/12/2013 al 24/11/2014), sin embargo de las instrumentales consistente en boletas de pago y hojas de liquidación de beneficios sociales que obran en el expediente de actuaciones Inspectivas 335-2015-REG-4139-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO que en este acto se tiene a la vista para mejor resolver, se advierte que la empresa ha consignado fecha de ingreso de labores el 01 de diciembre de 2013, fecha a partir del cual el accionante se encuentra registrado en la planilla y según consta en hoja de liquidación de fs. 32 del referido expediente, por el periodo del 22 de julio al 30 de noviembre de 2013 el accionante no estuvo registrado en la planilla de la empresa, sin embargo los beneficios sociales por dicho periodo han sido cancelados.

NOVENO: Que, si bien es cierto de la hoja de liquidación del 06 de enero de 2014 antes referida, se advierte que el monto por el concepto de gratificaciones truncas (S/ 397.23) no corresponde al periodo 22 de julio-31 de diciembre de 2013, sin embargo a través de instrumental presentada con oportunidad del descargo consistente en copia de recibo de pago por el monto de S/ 580.60 el inspeccionado acredita haber cumplido con el pago del monto íntegro por gratificaciones truncas de diciembre de 2013; es decir que por dicho concepto ha cancelado S/ 977.83 Nuevos Soles. Monto que ha sido calculado teniendo en cuenta que el sueldo percibido por el trabajador fue de S/1,100.00.

DECIMO: Que, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado de vigilar, entre otras, el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de exigir las responsabilidades

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 267-2015 DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

administrativas que proceda. La función inspectiva descansa en los supervisores Inspectores, Inspectores de Trabajo e Inspectores Auxiliares, según las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos; éstos, en cumplimiento de las órdenes de inspección recibidas, realizan las actuaciones de investigación; si al finalizar las actuaciones Inspectivas el inspector advirtiera la comisión de infracciones, emite medida de advertencia, requerimiento, paralización de trabajos, según corresponda, Transcurrido el plazo otorgado para que el sujeto inspeccionado subsane las infracciones, habiendo o no subsanado estas, se extiende el acta de infracción correspondiente, conforme a lo establecido en el art. 17º numeral 17.2 del Reglamento de la Ley General de Inspecciones, aprobado por D.S. 019-2006-TR modificado por D.S. 012-2013-TR. En ese orden, se advierte de la revisión del Exp. Al-335-2015-REG-4139-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, que a la fecha de emisión de la medida de requerimiento y vencido el plazo en ella otorgado, el inspeccionado **no acreditó** el cumplimiento de lo señalado por el inspector en dicha medida, es decir el pago íntegro de la gratificación de diciembre 2013, por lo que correspondía, de acuerdo a ley, extender el acta de infracción que ha generado el presente procedimiento sancionador.

DECIMO PRIMERO: Que, habiendo acreditado la inspeccionada con oportunidad de presentar los descargos, haber cumplido con adoptar las medidas correctivas referidas a obligaciones de carácter sociolaboral a favor del accionante; en aplicación de lo establecido en el literal a) del sub numeral 4.2.2 del numeral 4.2 del art. 4º del Decreto Supremo N° 010-2014-TR, corresponde la aplicación del beneficio de reducción de la multa a un valor igual al 20% del monto propuesto en el acta de infracción, en consecuencia el monto propuesto de S/ 11,550.00 reducido al 20% corresponde S/ 2,310.00 (DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2007-TR;

SE RESUELVE:

MULTAR a: PROTECCION CUSTODIA Y SEGURIDAD SCRL con RUC N° 20 525899676, con

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 267-2015 DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

domicilio en Av. San Martín N° 262 Interior 1- Segundo piso -Buenos Aires-Piura, con la suma de a **S/ 2,310.00 (DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES)**; cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación-(oficinas de la Región Piura)- en la Ct. Cte. N° 631-103960-Región Piura Sede Central-, dentro del término de setenta y dos (72) horas, de quedar consentida o confirmada la presente Resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- Debiendo presentar a esta Dirección Regional de Trabajo el comprobante de pago en **ORIGINAL**, inmediatamente cancelada la multa. **HÁGASE SABER.-** Fdo. En Original: Abog. Rocío Ríos R.-Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.



Contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación el que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente para resolver: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.